

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15 00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta


BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia

781

Servicio de Abastecimiento*Normas para el Abastecimiento de carnes*

A partir de esta fecha y para regular el consumo y abastecimiento de carne en toda España, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se sujetarán a las normas siguientes:

1^a. Los ganaderos, tratantes, Sindicatos, Gremios y particulares legalmente establecidos, podrán actuar libremente como contratadores, viniendo obligados a distribuir la carne a los industriales tablejeros en la proporción y cantidad que fijen las Jefaturas Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2^a. Los días de sacrificio serán los jueves y viernes de cada semana. Queda terminantemente prohibido el sacrificio durante los demás días.

3^a. Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores fijados para el sacrificio. Por tanto los días de venta al público serán los viernes y sábados.

4^a. La venta de carne al público se efectuará precisamente mediante cartilla y la cantidad máxima a suministrar será de cien gramos por persona en cada racionamiento.

5^a. Subsiste la libertad de circulación y de contratación de reses de abastos y continúan en vigor los precios en canal fijados por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 31 de diciembre de 1940 (B. O. n.º 1, del año actual). Pero la venta al público seguirá rigiendo los precios fijados por esta Comisaría en la Circular n.º 139 de fecha 5 de enero último.

6^a. Para la circulación de ganado en vivo, se exigirá únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

7^a. El ganado será sacrificado en los mataderos de las localidades respectivas y para consumo local, quedando terminantemente prohibida la circulación de carne que será denominada en los fletos de entrada de las poblaciones.

8^a. Habida cuenta que algunas poblaciones no poseen matadero municipal dentro de los límites de su término los Gobernadores Civiles autorizarán el sacrificio en el matadero municipal que esté agrupado, comunicando cada concesión a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva y a esta Comisaría General.

En cada caso y a los efectos de circulación de carne determinado en la norma 7^a, cursarán los órdenes procedentes.

9^a. Las Jefaturas Provinciales remitirán mensualmente a la Sección de Carnes, Pescados y Piensos de esta Comisaría General, relación de clase y número de reses sacrificadas en los días indicados, kilos fiscal consumidos, racionamientos efectuados y cantidad asignada por ración individual, de acuerdo con el modelo adjunto.

10. El importe de los despojos será en beneficio del entrenador. Los despojos comestibles se venderán en la forma que determinan los artículos 7^a al 11, ambos inclusive de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 1 de diciembre de 1940, publicada en el B. O. del Estado n.º 1 del año en curso. Los despojos industriales que están intervenidos quedarán a disposición del Organismo competente.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría General se opongan al cumplimiento de la presente Circular se opondrán al cumplimiento de la presente Circular.

12. Los infractores a lo ordenado en las normas procedentes serán puestos a disposición de las respectivas Fiscalías Provinciales de Tasas.

Logroño, 14 de mayo de 1941.
El Gobernador Civil

Circular

742

En el «Boletín Oficial del Estado» número 119 de 29 del pasado mes de abril, se ha publicado la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de dicho mes que dice así:

Orden de 8 de abril de 1941 por la que se concede un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939.

Itmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14, sobre funcionamiento de la industria hotelera española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se concede un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden comunicada en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cum-

plimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14.

Artículo 2.º Transcurrido el expresado plazo se reputarán clandestinas las industrias hoteleras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo 3.º Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas «Casas toleradas», los propietarios de las cueles vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la Orden de 8 de abril de 1939.

Las autoridades gubernativas podrán clausurar transcurrido el plazo de un mes las «Casas toleradas» que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 8 de abril de 1941.

P. D. José Lorente

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que a su vez den conocimiento a todos los industriales y particulares que se dediquen a la industria del hospedaje en mayor o menor cuantía, para el más exacto cumplimiento de cuanto en dicha Orden se contiene.

Logroño 9 de mayo de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Diputación Provincial**ANUNCIO DE CONCURSO**

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el 16 de los corrientes, acordó sacar a concurso la ejecución de las obras para reparación de las fachadas del Asilo provincial, por la cantidad de 16.816'53 pts. según el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso serán presentadas en la indicada Secretaría, durante las horas de 10 a 13, hasta el 17 de junio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del citado mes de junio y hora de las 12 en el Salón de sesiones de esta Corporación.

Logroño, 17 de mayo de 1941.

El Presidente

H. Amelivia

Ayuntamiento de Logroño

771

EDICTO

Durante el plazo 15 días a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia estará expuesto en la Oficina de Arbitrios de las 9 a las 13 horas el padrón del Arbitrio sobre Alcantarillado a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y sean presentadas las reclamaciones oportunas por medio de instancia que se presentará en la Secretaría de este Exmo Ayuntamiento advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, serán destinadas cuantas se presenten aunque estuviese justificadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por las respectivas Ordenanzas de Exacciones.

Logroño 13 de mayo de 1941.

El Alcaldes,

Obras Públicas**Negociado de expropiaciones****ANUNCIO**

743

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Aulsejo con motivo de la construcción de la variante del Camino para la supresión de cuatro curvas peligrosas en los kilómetros 31 y 32 del Camión Nacional N-232 de Logroño a Zaragoza.

Resultando, que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites legales para la fijación definitiva de la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 34 correspondiente al jueves, 27 de marzo último la relación rectificada, no se presentó reclamación alguna.

Visto el favorable informe de la Comisión Provincial de Logroño, esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha dispuesto se dicte en este expediente, la siguiente providencia:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

18 de la Ley de expropiación vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificada inserta en el BOLETÍN OFICIAL n.º 34 del jueves 27 de marzo último, lo que se avisa a los interesados a los efectos del art.º 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el art.º 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Respecto al Perito que ha de representar al Estado en dichas operaciones ha de nombrarse por esta Jefatura, que en este caso, representa a la Administración, y cuyo nombramiento ha de hacerse a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del art.º 29 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Logroño, 8 de mayo de 1941.

El Ingeniero Jefe,
J. R. Carracido.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

La Junta Directiva de este Colegio se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza del Notario que fué de Logroño, D. Antonio Lostau Palacios, hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado en que cesó en la misma por haber sido jubilado.

Sirvió también las Notarías de Almazán, Villadiego, Laredo, y Logroño pertenecientes a este Colegio, y las de Mataró del de Barcelona y Talavera de la Reina de Madrid.

Lo que se hace constar para los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo que se preceptúa en el vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
El Decano.

Administración de Justicia

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez de 1.ª Instancia accidental de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que a los efectos de lo dispuesto es el art.º 2.031 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, reformados por ley de 30 de diciembre de 1939, se hace constar que este Juzgado instruye expediente sobre declaración de ausencia legal de los vecinos de Sotés; Feliciano y Nieves-Augusta Hernández Morenas.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el

presente en Logroño, a doce de mil novecientos cuarenta y uno.
El Juez de 1.ª Instancia

MIRANDA DE EBRO

777

En este Juzgado municipal y en las diligencias a que seguidamente se harán mención ha sido dictada la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro ventiocho de abril de 1941 el Sr. D. Javier Unceta G. de Albeniz, Juez municipal de la misma ha visto las precedentes diligencias de Juicio de Faltas seguido contra Cecilio Vivanco Echeandia, Eusebio García Martínez y Virgilio Galilea, mayores de edad, sin oficio, vecinos de Burgos y Madrid respectivamente los primeros y de ignorado paradero habiendo estado últimamente domiciliado en Logroño, el tercero; por sustracción de cuatro pesetas en metálico y sellos por valor de otras dos en el establecimiento industrial de Rosa Barcina en esta ciudad, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Cecilio Vivanco Echeandia, Eusebio García Martínez y Virgilio Galilea a la pena de diez días de arresto a cada uno, devolución de los efectos hartados a su dueña Rosa Barcina y al pago de las costas de este juicio de faltas por iguales partes.—Así por esta mi sentencia.—Javier Unceta. —Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado y condenado Virgilio Galilea de ignorado paradero se inserta en este periódico oficial; Miranda de Ebro siete de mayo de 1941.

El Juez

756

D. Eugenio Flavio Láscaris Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que incoado expediente a Hipólito Sala ar Navarro de profesión peluquero estado casado vecino de Vitoria y natural de Haro (Logroño) domiciliado en Vitoria, en virtud de Decreto de fecha 18 de diciembre de 1940 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, este Juzgado Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de San Sebastián, sito en la calle de San Jerónimo, número 20, 1.º, anuncia lo siguiente:

Primero Que debe prestar declaración cuantas personas tendrán conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban.

Segundo Que el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento

a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

San Sebastián, 30 de abril de 1941.

El Juez Instructor

Anuncios Oficiales

EDICTO

415

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 226 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 a 1940 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villar de Torre, 12 de marzo de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

334

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1.940, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

El Villar de Arnedo, 4 de marzo de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

322

Formado el Repartimiento General de Utilidades, para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, pudiendo presentarse reclamaciones, durante ese plazo, y tres días más, por escrito, reintegrando, advirtiéndose que serán admitidas aquellas, que no funden en hechos concretos, precisos y determinados, ni contasen las pruebas necesarias de lo reclamado.

Tricio a 3 de Marzo de 1.941

El Alcalde

EDICTO

402

D. José Benito Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Igea.

Hago saber: Que en sesión del día dos del actual y teniendo en cuenta lo dispuesto el art.º 489 del Estatuto Municipal y demás concordantes, este Ayuntamiento acordó designar los vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus dos partes para la formación del Repartimiento General de Utilidades en el año 1.941, a los señores que a continuación se expresan.

Parte Real

D. Fermin Bellosón Herce, mayor contribuyente por rustica Vecino.

D. José Benito Navas id id por urbana. Vecino.

D. Marqués de Casa Torres id id por rustica, forastero.

Hijos de Fernando Arnedo, id id por industrial, Vecino.

Parte Personal

D. Fernando. Bermejo Martínez, mayor contribuyente por rustica, Vecino.

D. Domingo Jiménez Sáez Benito, id id por urbana, Vecino.

D. Francisco Sáez de Guinoa Jiménez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 7 días puedan interponerse reclamaciones presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igea a 3 de marzo de 1.941

El Alcalde,

EDICTO

680

El Sr. Alcalde de esta villa de Villalobar de Rioja:

Hace saber: Que cumpliendo cuanto determina el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 agosto de 1924 se hace publico pue desde esta fecha quedan expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de 15 dias, las cuentas Municipales correspondientes al al ejercicio de 1940 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término, que lo deseen puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el de los 8 días siguientes a contar del de su término los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Villalobar de Rioja 28 abril de 1641.

El Alcalde,

EDICTO

287

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 8 de febrero actual designó vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Reparto del año 1941 de acuerdo al art. 489 del Estatuto Municipal a los siguientes Señores:

Parte Real

D. Clemente Martínez contribuyente rústica (vecino)

Hdros Asemecón Ayala idem, idem (forastero).

D. Virgiliano Gil idem urbana

D. Martín García idem industrial.

Parte Personal

D. Francisco Fermin Ayala contribuyente rústica.

D. Santos de la Canal idem, urbana.

D. Sebastian Ezquerro idem industrial.

Las reclamaciones sobre el nombramiento podrán presentarse en el plazo de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento Hormilleja 24 febrero 1941.

El Alcalde,